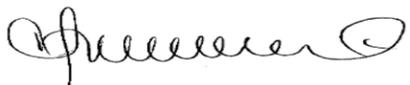


Auto Interlocutorio No. 754  
Radicado No. 2021-00449  
Demandante: MARIA YHENY DONATO GUALPA  
Demandado: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, 10 de diciembre de 2021. Se deja constancia que por reparto del día 9 de diciembre de 2021 se recibe demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MARIA YHENY DONATO GUALPA a través de apoderada judicial en contra del señor NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO. Se anexan los siguientes documentos:

- Sentencia No. 60 del 2 de noviembre de 2021 emitido por esta Juzgado (fls.3-5 ).
- Auto interlocutorio No. 719 de noviembre 23 de 2021, emitido por este Juzgado (fl. 6)
- Escrito de la demanda. (fls. 7--).

  
CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

La señora MARIA YHENY DONATO GUALPA por intermedio de apoderada judicial, promueve solicitud de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL en contra de NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO, teniendo en cuenta que en este Despacho judicial se tramitó la demanda que declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial conformada por MARIA YHENY DONATO GUALPA y NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO, esta falladora es competente para conocer del presente trámite.

Sin embargo, analizado el escrito presentado, se evidencia que posee las siguientes falencias que conllevan a la inadmisión de la solicitud:

a.)- No se aporta con la demanda el respectivo poder de la señora MARIA YHENY DONATO GUALPA a su apoderada judicial. (Numeral 1º art. 84 C.G.P.).

b.)- No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el primer inciso del artículo 523 del C.G.P, pues la parte demandante a través de su apoderada presentó la relación de activos, pero nada indicó respecto al valor estimado de los mismos.

Auto Interlocutorio No. 754  
Radicado No. 2021-00449  
Demandante: MARIA YHENY DONATO GUALPA  
Demandado: NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO  
Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 5º del artículo 90 ídem, en concordancia con el inciso 4º de la misma disposición, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

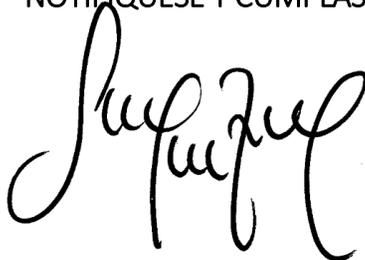
Luego, conforme lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por la MARIA YHENY DONATO GUALPA por intermedio de apoderada judicial, en contra de NELSON FERNEY GUTIERREZ LOZANO.

**SEGUNDO.** Conceder a los solicitantes el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 207 del 13 de diciembre de 2021



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_. El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)